

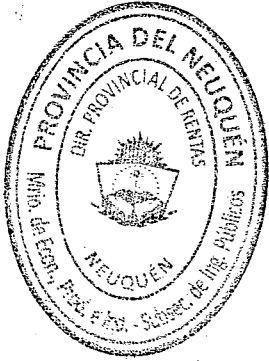
RESOLUCIÓN N° 057 /DPR/25.-

NEUQUÉN,

07 MAR 2025

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00433095- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), la Ley impositiva 3479; el Código Fiscal Provincial vigente; y



CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional 25.300, se establecen acciones cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas MIPyMEs, definiendo el valor máximo de ventas anuales para que una empresa sea considerada MIPyME, creando el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), el Fondo de Garantía (Fogapyme), y otras medidas que tengan por objeto que las MIPyMEs sean más competitivas, equilibradas, equitativas y eficientes;

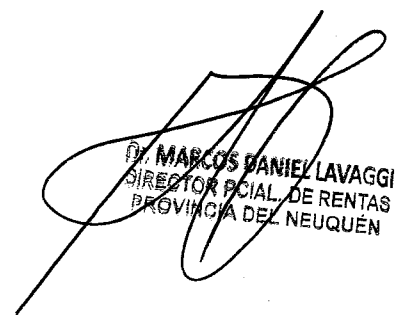
Que Ley impositiva 3479, prevé en diferentes artículos beneficios en cuanto a reducción de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a aplicar por parte de contribuyentes categorizados como micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs), de acuerdo a la normativa legal nacional;

Que el artículo 7 de la referida ley impositiva, prevé un mecanismo de reducción de alícuotas en función a ciertas actividades desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro empresa que desarrollen actividades de Comercialización minorista o aquellas micro y pequeña empresas que desarrollen actividades de servicios relacionados con la hotelería y restaurante, otros servicios, servicios de la salud y de la educación, servicios de reparación y el ejercicio de actividades profesiones liberales universitarias, teniendo en cuenta, además, la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén.

Que deviene procedente establecer los requisitos, procedimientos y demás recaudos para el reconocimiento del beneficio previsto en dicho artículo 7;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;


D. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR OCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE que para el reconocimiento de la alícuota reducida establecida en el artículo 7º de la Ley Impositiva 3479, la suma de los ingresos gravados, no gravados y exentos para el ejercicio fiscal inmediato anterior, debe ser considerada neta de IVA.

En el caso de contribuyentes inscriptos en el régimen de convenio multilateral dicha suma se determinará a partir de los ingresos gravados, no gravados y exentos mensualmente declarados para la jurisdicción Neuquén.

Artículo 2º: HÁGASE SABER, asimismo, que en forma simultánea, deberá poseer certificado MiPyme correspondiente, vigente para el periodo fiscal en que se pretenda aplicar la alícuota reducida.

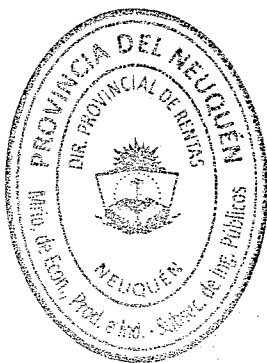
Por única vez, para el anticipo 01/2025, será válido el certificado MiPyme obtenido hasta el vencimiento de la presentación de la DDJJ correspondiente a dicho mes.


Artículo 3º: ESTABLÉCESE que cuando la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa proceda a la baja de una firma del Registro de Empresas MiPyMES, o bien, cuando el contribuyente se exceda de las categorías correspondientes, no resultará procedente la aplicación de la alícuota reducida, debiendo el contribuyente aplicar las alícuotas previstas en el artículo 4 de la Ley Impositiva 3479, a partir del anticipo fiscal en que haya perdido tal condición.

En el caso que el contribuyente recupere la condición de micro o pequeña empresa, según corresponda, podrá aplicar nuevamente el beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en artículo 7º de la Ley Impositiva 3479.

Artículo 4º: La Dirección Provincial de Rentas se reserva las facultades de control y Fiscalización que pudieran resultar procedentes.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.




D. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN